



RAD. No. 2023-00056

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir Auto que ordene seguir adelante con la ejecución; A su vez, las partes procesales solicitan la suspensión del presente proceso, y así como el levantamiento de una medida cautelar.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 04 de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante **DAISY ESTHER CONTRERAS TATIS**, identificada con la C.C. 64.544.369, de consuno con la parte ejecutada **BENITO MIGUEL SALAZAR ALQUERQUE**, identificado con la C.C. No. 72.209.298, solicitan la suspensión de esta litispendencia por el lapso de tiempo de mes y medio desde el quince (15) de junio de 2023, hasta el treinta y uno (31) de julio 2023, por haber arribado a un acuerdo de pago sobre la obligación aquí cobrada, consecuentemente piden el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención recaído sobre las cuentas corrientes y de ahorro del Banco Agrario de Colombia S.A., pertenecientes a la parte ejecutada. Además, el sujeto pasivo de la acción ejecutiva **SALAZAR ALQUERQUE**, esboza expresamente que conoce el contenido del Auto de Mandamiento de Pago y del proveído que ordeno medidas cautelares, ambos de la data veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), sin condena en costas; Artículos 161, 162 y 301 del Código General del Proceso.

En orden a resolver, se tiene que como el ejecutado precitado, expresamente esbozo conocer el contenido íntegro del Auto de Mandamiento de Pago del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que se le tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), día en que fue introducido al correo electrónico de esta Unidad Judicial el escrito contentivo de la petición de suspensión y de enteramiento signado por las partes intervinientes; por tal motivo se dispondrá a su vez el proferimiento del proveído que disponga seguir avante con la ejecución.

La parte ejecutante **DAISY ESTHER CONTRERAS TATIS**, a través de Apoderada Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **BENITO MIGUEL SALAZAR ALQUERQUE**, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio sin Numero: Por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 45.27% efectivo anual, a partir del diecisiete (17) de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Letra de Cambio sin Numero: Por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 45.27% efectivo anual, a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de la data veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la parte ejecutada **BENITO MIGUEL SALAZAR ALQUERQUE**, se le entero de la orden de pago por conducta concluyente el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés

(2023), día de la presentación en secretaria del memorial en que expresamente así lo manifestó, dejando transcurrir en silencio el termino para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C.G.P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y ordenar en costas al ejecutado” (Cursivas y Negritas Nuestras)

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem, por ende, presta merito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por Notificado por Conducta Concluyente la parte ejecutada **BENITO MIGUEL SALAZAR ALQUERQUE**, identificado con la C.C. No. 72.209.298, en la data veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), día en que fue recibido al correo institucional de este Despacho el escrito introductorio mediante el cual expresa que se da por Notificado del Auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

TERCERO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

QUINTO: Por solicitud expresa de las partes ejecutante y ejecutada, ordénese la suspensión del presente litigio de naturaleza Ejecutiva Singular, por el lapso de tiempo de mes y medio, a partir del quince (15) de junio, hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a lo estipulado en el ordinal segundo, Artículo 161 del C.G.P.

Adviértase que este litigio se reanudara por solicitud expresa de la parte ejecutante; además, que la secretaria deberá informar sobre el fenecimiento del término de suspensión con la finalidad de ordenar su reanudación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df1bec4fb17ec9db7f12c944848cb466218aef7af452e5a570b487ced6fcfb**

Documento generado en 04/08/2023 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>